



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/51/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

- 1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
- 4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".

- 5. Que con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante Circular INE/UTVOPL/396/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, remitió el Acuerdo INE/CG409/2017, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017", aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre del 2017.
- **6.** Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- 7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
- 8. Que el 21 de septiembre de 2017, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- 9. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/27/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- 10. Que el 31 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/02/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018".
- 11. Que el 2 de febrero de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

- 12. Que el 2 de febrero de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".
- 13. Que el 20 de abril de 2018, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/45/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."
- 14. Que el 20 de abril de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/04/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE SABANCUY Y ATASTA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 1, 35, fracción II, 41, base V, apartado C, numerales 1, 10 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, párrafo primero y segundo, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 18, fracción II, 24, bases VI y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertas en para todos los efectos legales a que hava lugar.
- IV. Artículos 2, 9, inciso a), 50, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertas en para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 99, fracción II, 100, fracción I, 105, 107, 165, 166, 167, 216, 217, 219, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250,





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

fracciones I, II, III y XIX, 251 fracción I, 252, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 277, 278 fracciones II, IV, IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XVIII, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. Artículos 3, y 104, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y sus reformas y adiciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG409/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a); 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones XII y XIX, 39, fracciones III y XIV, y 40, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines; contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Conseio General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otros funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que es derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Estado de Campeche. La o el Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa; III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165,166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII. Que las reglas para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para ello el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El Consejo General emitirá las reglas de operación para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad. Así lo disponen los artículos 24, base VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 164, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
 - IX. Que son derechos de los candidatos independientes, entre otros, participar en el proceso electoral del Estado en la elección del cargo para el que haya sido registrado, obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los demás que les sean aplicables y los ordenamientos electorales, en lo conducente a los partidos políticos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
 - X. Que son obligaciones de los candidatos independientes, entre otros, conducir sus actividades apegándose a las disposiciones legales de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir los acuerdos y demás normatividad emitida por el Consejo General; respetar y acatar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, así como rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de: a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por esta Ley de Instituciones; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos; c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

organismos internacionales de cualquiera naturaleza; f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y h) Las personas morales. Así como abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, con excepción de las que se realicen a través del sistema financiero, así como metales o piedras preciosas por cualquier persona física o moral; presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; ser responsable solidario, junto con el Tesorero, en los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos; y los demás que les otorgue la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XVIII y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XI. Que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. Que en correlación con el punto 5 de los Antecedentes, mediante Acuerdo INE/CG409/2017, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017", el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó el Reglamento de Fiscalización como consecuencia de los avances tecnológicos y metodológicos alcanzados por la autoridad electoral y a fin de atender los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Fiscalización.
- XIII. Que los candidatos independientes gozarán de los derechos y deberán cumplir con las obligaciones que la Ley de Instituciones establece, para las candidaturas registradas. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes será exclusivamente para campañas y tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado, y II. Financiamiento público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV. Que los partidos políticos, sus aspirantes, precandidatos y candidatos así como los aspirantes de candidaturas independientes y los candidatos independientes deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral o si esta función es delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.

- XV. Que en ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes muebles o inmuebles para las actividades de campaña, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban. En su caso, sólo podrán tener la posesión de bienes muebles de forma temporal, onerosa o gratuita mediante la celebración del contrato respectivo. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley de Instituciones, ésta deberá ser invariablemente el Tesorero de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente. Cada Partido Político, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 231, y 232 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en correlación con el artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, y 104, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017.
- XVI. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 225 y 226 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro. Por lo anterior, el otorgamiento de financiamiento público para gastos de campaña, será similar al que se asignaría a un Partido Político de nueva creación, es decir: I. En el año de la elección en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal se entregará el cincuenta por ciento de dicho monto, en los términos que señale esta Ley de Instituciones; II. En el año de elección en que no se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal el treinta por ciento del citado monto.
- XVII. Que de conformidad con el artículo 227, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el caso de las elecciones de diputados por el principio de Mayoría Relativa, los candidatos independientes registrados, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todos los candidatos de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a los candidatos registrados para las elecciones de miembros de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

XVIII. Que con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, cuya Jornada Electoral se celebrará el domingo 1 de julio del 2018, para la renovación, entre otros cargos, de integrantes de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/02/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", a través del cual en sus puntos de Acuerdo TERCERO y SÉPTIMO, aprobó lo siguiente:

"...

TERCERO.- Se aprueba la cantidad de \$12,609,080.14 (SON: DOCE MILLONES, SEISCIENTOS NUEVE MIL, OCHENTA PESOS, 14/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para Gastos de Campaña del Ejercicio Fiscal 2018 para los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, que será distribuida una vez obtenido el registro de sus candidatos por parte del Consejo General, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XI del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS			
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL CAMPAÑA 30% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL MENSUAL CAMPAÑA (5 meses) ENERO-MAYO.
PAN	\$ 11,103,233.52	\$ 3,330,970.06	\$ 666,194.01
PRI	\$ 12,638,283.97	\$ 3,791,485.19	\$ 758,297.04
PRD	\$ 3,290,969.93	\$ 987,290.98	\$ 197,458.20
NUEVA ALIANZA	\$ 3,816,417.11	\$ 1,144,925.13	\$ 228,985.03
MORENA	\$ 5,384,084.48	\$ 1,615,225.34	\$ 323,045.07
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
PT	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
PVEM	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59
PLC	\$ 724,659.78	\$ 217,397.93	\$ 43,479.59

CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS	Recibirán en conjunto el financiamiento como si fueran un Partido Político de nueva creación, por cada tipo de elección.	TOTAL CAMPAÑA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES (en Conjunto)	Artículo 227 En el caso de la elección de Gobernador, los candidatos independientes que se registren a dicho cargo, tendrán	\$ 217,397.93
CANDIDATOS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTOS (en Conjunto)	derecho a recibir en conjunto como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un Partido	\$ 217,397.93
CANDIDATOS INDEPENDIENTES A JUNTAS MUNICIPALES (en Conjunto)	Político de nueva creación. Asimismo, en el caso de las elecciones de diputados por el principio de Mayoría Relativa, los candidatos independientes registrados, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le	\$ 217,397.93





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

TOTAL	correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todos los candidatos de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a los candidatos registrados para las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.	\$ 652,193.79
-------	---	---------------

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA		
TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CONJUNTO PARA ELECCIONES DE DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES	
\$11,956,886.35	\$ 652,193.79	

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	\$12,609,080.14
---	-----------------

SÉPTIMO.- Se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que haya aprobado el registro de candidatos independientes, apruebe un Acuerdo a efecto de distribuir el financiamiento público para campañas de los candidatos independientes para cada una de las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en los términos de lo dispuesto en el artículo 227, de la Ley de la materia, por los razonamientos señalados en la Consideración XVI de este documento. ..."

- XIX. Por lo anterior, debe determinarse el monto de financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a cada uno de los candidatos independientes a integrantes de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche, registrados de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en el ámbito de sus atribuciones ante el Consejo Municipal de Carmen, respectivamente, por lo que debe considerarse lo dispuesto en el artículo 227, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y para efectos de la distribución de dicho financiamiento a que tienen derecho, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
- **XX.** Que en relación con lo anterior, el artículo 100, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone lo siguiente:
 - "...ARTÍCULO 100.- Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siquientes:
 - I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de esta Ley de Instituciones..."

En dicho contexto, el artículo 99, fracción II, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

II. Para gastos de Campaña:

b) En el año de la elección en que no se renueve el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Las ministraciones por dicho concepto se entregará de manera proporcional durante los primero cinco meses del año de la elección..."

XXI. Que por tanto, de conformidad con la consideración XVIII del presente documento, y el Acuerdo CG/02/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", el resultado de calcular el 2% de \$36,232,989.01 (SON: TREINTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL. NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 01/100 M.N.), que es el monto total de financiamiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los Partidos Políticos, da un total de \$724,659.78 (SON: SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 78/100 M.N.), mismo que corresponde al financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección; siendo el caso que, para gastos de campaña a dichos partidos políticos se les otorgó un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en este año, es decir , de dicha operación el 30% de las actividades ordinarias permanentes que les corresponde de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, da como resultado un total de \$217,397.93 (SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 93/100 M.N.), monto que corresponde al financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

Por lo tanto, la cantidad que corresponde al conjunto de candidaturas independientes a integrantes de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche, por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el año 2018, es de \$217,397.93 (SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 93/100 M.N.), mismo que será distribuido de conformidad con lo señalado en el artículo 227, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con el número de candidatos independientes que obtengan su registro.

XXII. Que respecto de lo anterior, y los puntos 13 y 14 de antecedentes, con fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de manera simultánea el Consejo Municipal de Carmen, registraron, respectivamente, a los CC. Oswaldo Pérez García, Miguel Ángel Abnal Pool, José Gilberto Fernández Moreno y Ceferino Eucebio Moreno Herrera, como candidatos





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

independientes para ocupar cargos de integrantes de las HH. Juntas Municipales de Bécal, Atasta y Sabancuy del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a la siguiente tabla:

LUGAR DE REGISTRO	CANDIDATO INDEPENDIENTE	ELECCIÓN	MUNICIPIO
CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN	CEFERINO EUCEBIO MORENO HERRERA	INTEGRANTES DE JUNTAS MUNICIPALES	SABANCUY
CONSEJO GENERAL	OSWALDO PEREZ GARCIA	INTEGRANTES DE JUNTAS MUNICIPALES	ATASTA
CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN	JOSE GILBERTO FERNANDEZ MORENO	INTEGRANTES DE JUNTAS MUNICIPALES	ATASTA
CONSEJO GENERAL	MIGUEL ANGEL ABNAL POOL	INTEGRANTES DE JUNTAS MUNICIPALES	BÉCAL

Por consiguiente, de conformidad con la Consideración XVIII del presente documento, y el artículo 227, párrafo segundo, de la Ley de la Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el caso de las elecciones de integrantes de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche, los candidatos independientes registrados, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todos los candidatos de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio, del año inmediato anterior en que se realice la elección. En dicho contexto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al emitir el Acuerdo CG/02/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", en su punto de Acuerdo TERCERO, aprobó que los candidatos independientes registrados para ocupar cargos de integrantes de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche, tendrán derecho a recibir en conjunto la cantidad de \$217,397.93 (SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 93/100 M.N.), monto que se deberá distribuir entre todos los candidatos de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior, en que se realice la elección.

Por consiguiente, considerando que son 4 candidatos independientes registrados para ocupar cargos de integrantes de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Bécal y Sabancuy del Estado de Campeche, de conformidad con el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al mes de julio del año inmediato anterior, la distribución proporcional de \$217,397.93 (SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 93/100 M.N.), que corresponde al financiamiento público para gastos de campaña para el conjunto de candidatos independientes a integrantes de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche, es la que a continuación de detalla:





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

JUNTA MUNICIPAL	CANDIDATO INDEPENDIENTE	PADRÓN ELECTORAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA
ATASTA	OSWALDO PEREZ GARCIA	11,519	\$60,517.32
ATASTA	JOSE GILBERTO FERNANDEZ MORENO	11, 519	\$60,517.32
BÉCAL	MIGUEL ANGEL ABNAL POOL	5,650	\$29,683.38
SABANCUY	CEFERINO EUCEBIO MORENO HERRERA	12,692	\$66,679.91
		41,380	\$217,397.93

XXIII. Que, una vez distribuido el financiamiento público de campaña para el conjunto de candidatos independientes a integrantes de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Bécal y Sabancuy del Estado de Campeche, registrados, el monto de financiamiento público de campaña que se le asignará a los candidatos independientes para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de las Juntas Municipales de Atasta, Bécal y Sabancuy, con corte al mes de julio del año inmediato anterior, es el siguiente:

JUNTA MUNICIPAL	CANDIDATO INDEPENDIENTE	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA PARA CADA CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018.
ATASTA	OSWALDO PEREZ GARCIA	\$60,517.32
ATASTA	JOSE GILBERTO FERNANDEZ MORENO	\$60,517.32
BÉCAL	MIGUEL ANGEL ABNAL POOL	\$29,683.38
SABANCUY	CEFERINO EUCEBIO MORENO HERRERA	\$66,679.91
		\$217,397.93

Que de conformidad con lo especificado en los artículos 228, 229, 230, 231 232 y 233, de la Ley de XXIV. Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere esta Ley de Instituciones; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley de Instituciones. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por la Ley General de Partidos y el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Las aportaciones de servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente. En ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes muebles o inmuebles para las actividades de campaña, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban. En su caso, sólo podrán tener la posesión de bienes muebles de forma temporal, onerosa o gratuita mediante la celebración del contrato respectivo. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley de Instituciones, ésta deberá ser invariablemente el Tesorero de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente. Los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Electoral el monto del financiamiento público de campañas no erogado, dentro de un plazo que no excederá de quince días concluida la jornada electoral.

XXV. Que no se omite señalar, las Jurisprudencias y Tesis relevantes respecto de las prerrogativas de las Candidaturas Independientes, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señalan lo siguiente:

A través de la Tesis XXI/2015, de fecha 30 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO. QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- A la luz de una interpretación armónica de los artículos 35, fracción II, y 41, Base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, resulta indubitable que a esta figura no le es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales. Esta conclusión se sustenta en tres premisas. La primera consiste en que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que los partidos políticos y las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Así, resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que, según se desprende de una interpretación literal, teleológica y originalista del artículo 41, Base II, constitucional, fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos. La segunda se refiere a que el principio constitucional que se estudia contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo. La tercera y última premisa, consiste en que la medida resulta desproporcionada para las y los candidatos independientes, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección. Al respecto, el derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a estos preceptos, los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y ganar una elección. Por ello, resulta parte del contenido constitucional del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, el que la participación en una campaña electoral se entienda como una oportunidad real y efectiva de tener éxito.'

En este sentido es preciso hacer referencia a la Tesis LIII/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 35, fracción II, en relación con el 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular, registro que se otorgará





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

siempre y cuando cumplan los requisitos que la propia ley determine; por ello, una vez superada la etapa de registro, esas candidaturas deberán regirse por un marco normativo en relación con la obtención de recursos públicos que les permitan contender en igualdad de circunstancias respecto de sus similares postulados por algún partido político de nueva creación más allá de las diferencias evidentes o de las derivadas del texto constitucional, lo cual es acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento."

Mientras que en la Jurisprudencia 21/2016, de fecha 22 de junio de 2016, ha establecido que:

"REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídicoprocesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un Proceso Electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario."

XXVI. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 227, párrafo segundo, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones XII y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en acatamiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo CG/02/18, este Consejo General, considera procedente aprobar los montos de financiamiento público para gastos de campaña que deberán otorgarse a cada una de las Candidaturas Independientes al cargo de integrantes de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Bécal y Sabancuy del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los artículos 225 y 227, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a la siguiente tabla:

JUNTA MUNICIPAL	CANDIDATO INDEPENDIENTE	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA PARA CADA CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018.
ATASTA	OSWALDO PEREZ GARCIA	\$60,517.32
ATASTA	JOSE GILBERTO FERNANDEZ MORENO	\$60,517.32
BÉCAL	MIGUEL ANGEL ABNAL POOL	\$29,683.38
SABANCUY	CEFERINO EUCEBIO MORENO HERRERA	\$66,679.91
		\$217,397.93





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Asimismo, se propone instruir al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que ministre en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el presente Acuerdo, el financiamiento público según corresponda a los candidatos independientes registrados para contender en las elecciones de integrantes de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Bécal y Sabancuy del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. De igual forma, con base en el artículo 281 fracciones III y XI se propone instruir en este acto a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; así como, aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo en copia certificada, a los CC. Oswaldo Pérez García, José Gilberto Fernández Moreno, Miguel Ángel Abnal Pool, y Ceferino Eucebio Moreno Herrera, candidatos independientes para ocupar cargos de integrantes de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Bécal y Sabancuy del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y para que publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con base en los artículos 280, fracciones XVII y XVIII, y 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban los montos de financiamiento público para gastos de campaña que deberán otorgarse a cada una de las Candidaturas Independientes al cargo de integrantes de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Bécal y Sabancuy del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los artículos 225 y 227, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI, conforme a la siguiente tabla:

JUNTA MUNICIPAL	CANDIDATO INDEPENDIENTE	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA PARA CADA CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.
ATASTA	OSWALDO PEREZ GARCIA	\$60,517.32
ATASTA	JOSE GILBERTO FERNANDEZ MORENO	\$60,517.32
BÉCAL	MIGUEL ANGEL ABNAL POOL	\$29,683.38
SABANCUY	CEFERINO EUCEBIO MORENO HERRERA	\$66,679.91
		\$217,397.93





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que ministre en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el presente Acuerdo, el financiamiento público según corresponda a los candidatos independientes registrados para contender en las elecciones de integrantes de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Bécal y Sabancuy del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en término de los razonamientos expresados en la Consideración XXVI.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo en copia certificada, a los CC. Oswaldo Pérez García, José Gilberto Fernández Moreno, Miguel Ángel Abnal Pool, y Ceferino Eucebio Moreno Herrera, candidatos independientes para ocupar cargos de integrantes de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Bécal y Sabancuy del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en término de los razonamientos expresados en la Consideración XXVI.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2018.